



Boletín Oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Dos DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

OFICINAS
PALACIO DE GOBIERNO.

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.
Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo con el Oficial Mayor de Gobierno y pago del precio respectivo.

TOMO: CXXXII HERMOSILLO, SONORA. LUNES 26 DE DICIEMBRE DE 1983. NUM. 51

III SECCION

DECRETO No. 162 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 2

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Villa Hidalgo, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 12

DECRETO No. 163 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Carbó, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 13

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Carbó, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 25

DECRETO No. 164 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Rayón, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 26

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Rayón, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 44

DECRETO No. 165 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 45

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 55

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado -

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 162

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de VILLA HIDALGO, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal de 1984, el Municipio de VILLA HIDALGO, Sonora, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran

A.- IMPUESTOS

- I. IMPUESTO PREDIAL
- II. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES
- III IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS
- IV IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.
- V. IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- DERECHOS

- a) ALUMBRADO PUBLICO
- b) RASTRO

II. POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

- a) CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

III. POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

- a) SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

IV. POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.

- a) EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE -- AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS DE CARGA.

V. POR SERVICIOS DIVERSOS

- a) DEPARTAMENTO ANTIRRABICO
- b) OTROS SERVICIOS.

C.- PRODUCTOS

I. POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

II. POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES -- PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.

III. POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS.

IV. POR RENDIMIENTO DE CAPITALS.

D.- APROVECHAMIENTOS

- I. MULTAS
- II. RECARGOS
- III REZAGOS

- IV. DONATIVOS
- V. REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS
- VI. INDEMNIZACIONES
- VII REINTEGROS
- VIII APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES

- I POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.
- II POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

F.- PARTICIPACIONES

- I. PARTICIPACIONES ESTATALES
- II. PARTICIPACIONES FEDERALES.

G. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- I. LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.
- II. LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON --- APROBACION DEL CONGRESO.
- III APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL.

ARTICULO 2o.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 3o.- Este impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III

IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 4o.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos la siguiente tarifa:

- a). Bailes en días ordinarios y días festivos; carnavales, ferias posadas, kermeses y similares, 25%.
- b). Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares, 10%

CAPITULO IV.

IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 5o.- Este impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

- a). Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.
- b). Juegos de billar: \$200.00 mensual por cada mesa (SUSPENDIDO)

CAPITULO V

IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 6o.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por conceptos de Impuestos y Derechos pagarán los siguientes Impuestos adicionales:

- a) Adicional para obras de interés general 15%. Sobre el impuesto-

predial no se causarán adicionales.

TITULO TERCERO

DERECHOS

CAPITULO PRIMERO.

DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS.

SECCION I

ALUMBRADO PUBLICO.

ARTICULO 7o.- Este Derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal y será un 3% sobre el consumo de energía eléctrica.

SECCION II

R A S T R O

ARTICULO 8o.- Los Servicios del rastro causarán los siguientes derechos:

a). Sala de Sacrificio.

- 1.- Ganado vacuno de cualquier peso en pié \$300.00 por cabeza
- 2.- Ganado porcino de cualquier peso en pié \$150.00 por cabeza.

SECCION III

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

ARTICULO 9o.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de Documentos existentes en los archivos, hechos por funcionarios Municipales, causarán los siguientes derechos:

- 1.- Por la expedición de certificados de origen de residencia, de supervivencia etc. expedidos por la Presidencia Municipal, -- causarán un derecho de \$200.00
- 2.- Por la expedición de certificados de no adeudo Municipales, -- expedidos por la Tesorería Municipal se causarán un derecho -- de \$150.00

- 3.- Por otro tipo de certificados no considerados en los incisos de este artículo expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal según su importancia causarán un derecho de \$200.00
- 4.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos Municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares causará un derecho por cada copia según la importancia de \$300.00
- 5.- Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, causarán un derecho de \$200.00 por cada firma.

SECCION IV

SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

ARTICULO 10.- La mensura, remensura, deslinde o localización de solares llevados a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal-indicatura, causarán un derecho de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a).- Para predios urbanos se cobrará \$200.00 por M².
- b).- Para predios rurales con superficie hasta 5000 M² se cobrará una cuota de \$500.00, dependiendo de la distancia con respecto a la ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo, en todos los casos los gastos de traslado del funcionario encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.
- c).- En las áreas mayores de 5000 m² en adelante pagarán una cuota de \$600.00 a \$1,000.00 según la ubicación y la superficie.

ARTICULO 11.- Por la expedición o reposición de títulos, por adjudicaciones de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán un derecho de 5% sobre el valor del solar.

Esta tarifa se causará también en los títulos que expide el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terreno y de acuerdo con

el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 12.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados y no estén totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso de \$1,000.00

TITULO CUARTO PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 13o.- La adjudicación o enajenación de bienes muebles -- propiedad de los Municipios se hará previo acuerdo y autorización de las autoridades correspondientes señaladas en las leyes respectivas.

ARTICULO 14.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 15.- La enajenación o venta de solares se sujetará a la siguiente tarifa:

1.- Solares Urbanos

a) Primer orden	\$100.00 M ²
b) Segundo orden	50.00 "
c) Tercer orden	25.00 "

2.- Lotes en el panteón municipal \$500.00 cada uno.

ARTICULO 16.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de productos.

TITULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 17.- Ingresarán como aprovechamientos al erario Municipal los cobros que se hagan por conceptos de: Multas, Recargos, Rezagos, Donativos, Remates de animales mostrencos, Indemnizaciones, Reintegros y aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 18.- Ingresarán como contribuciones especiales al erario Municipal los cobros que se hagan por la realización de obras financieras con recursos Municipales.

TITULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 19.- Las participaciones Federales que recibirá el Municipio será en la siguiente forma:

- a).- Del Fondo General de Participaciones
- b).- Del Fondo Financiero Complementario
- c).- Del Fondo de Fomento Municipal
- d).- Multas impuestas por autoridades Federales no Fiscales.
- e).- Otros.

ARTICULO 20.- Las participaciones Estatales que concedan las Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales Ordenamientos.

TITULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPITULO UNICO

ARTICULO 21.- Los Ingresos Extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento serán por los siguientes conceptos:

- a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente para el pago

de obras y servicios accidentales.

- b).- Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con aprobación del Congreso del Estado, para obras de interés público.
- c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.
- d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO.

ARTICULO 22.- Las infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales que no se encuentren estipuladas en las Leyes y Reglamentos, serán sancionadas por el Ayuntamiento con multa que será determinada según a la gravedad de la falta, con una multa de \$100.00 a \$10,000.00

ARTICULO 23.- En los casos de otorgamientos de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5% mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

TRANSITORIOS :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín -- Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.-Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 15 de Diciembre de 1983.

CARLOS RODRIGUEZ VALENZUELA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.
DIPUTADO SECRETARIO.

PAUL BURTON TREJO.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos--
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -
A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de **VILLA HIDALGO**, --- Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de \$17'647,239.00 Moneda Nacional, para regir en --- aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga' - la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realiza--- ción de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Adminis-- tración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de **VILLA HIDALGO**, - - - - - para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra-- anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presu-- puesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 15 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario. --- RAUL BURTON TREJO, Diputado Secretario.- RUBRICAS."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le - dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintitres del mes de - de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado -

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme
el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 163

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAR-
BO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos --
del Municipio de CARBO, Sonora, para el ejercicio fiscal de -
1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1984, el Municipio
de Carbó, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios
provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A.- IMPUESTOS.

- I.- Impuesto predial.
- II.- Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmue-
bles.
- III.- Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos.
- IV.- Impuestos sobre loterías, rifas o sorteos y juegos per-
mitidos.
- V.- Impuestos adicionales.

B.- DERECHOS

- I.- Por servicios públicos.

- a).- Alumbrado público
- b).- Limpia
- c).- Panteones
- d).- Rastro

II.- Por servicios de expedición de licencias, permisos - certificaciones y legalizaciones.

a).- Certificaciones y legalizaciones de firmas y documentos.

III.- Por servicios de Sindicatura e Ingeniería Municipal.

a).- Servicios en materia de Desarrollo Urbano.

b).- Servicios en materia de deslinde y titulación - de solares.

IV.- Por servicios en materia de transporte.

a).- Expedición y revisión anual de permisos derivados de concesiones Municipales para la explotación del servicio público de Autotransporte de Pasajeros y de carga.

C. PRODUCTOS

I.- Por enajenación, adjudicación o regularización de - Bienes muebles e inmuebles propiedad de los Municipios, incluyendo venta de formas impresas.

II.- Por arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los Municipios que se lleven a cabo por particulares autorizados o por los propios Ayuntamientos.

III.- Por otorgamiento de financiamientos.

IV. Por rendimiento de capitales.

D.- APROVECHAMIENTOS.

I.- Multas.

II.- Recargos.

III.- Rezagos.

IV.- Donativos.

V.- Remate de animales mostrencos.

VI.- Indemnizaciones.

VII.- Reintegros.

VIII.- Aprovechamientos diversos.

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

I.- Por realización de obras financiadas con recursos municipales y de los particulares beneficiados.

II.- Por realización de obras de interés público decretadas por el H. Congreso del Estado.

F.- PARTICIPACIONES.

I.- Participaciones Estatales.

II.- Participaciones Federales.

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

I.- Los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios accidentales.

II.- Los que procedan de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos para fines de interés público con aprobación del Congreso.

III.- Aportaciones y apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO SEGUNDO.

IMPUESTOS.

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL.

ARTICULO 2o.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 3o.- Este impuesto se causará de acuerdo a la tasa del 8% aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Pública Municipal.

CAPITULO III

IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 4o.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos y la siguiente tarifa:

- a).- Funciones de cine, teatro, variedades, circos, cinematógrafos ambulantes y demás variedades 20%.
- b).- Juegos profesionales y amateurs de beisbol, béisquetbol, futbol, softbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares, 20%.

- c).- Corridas de toros, perros y caballos, jarípeos, - rodeos, charreadas, peleas de gallos, palenques y similares, 30%.
- d).- Bailes en días ordinarios y días festivos, carnavales, ferias, posadas, kermeses y similares, 20%.
- e).- Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares, 15%.
- f).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado 15%.

CAPITULO IV

IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS..

ARTICULO 5o.- Este impuesto se causará conforme a la siguiente cuotas:

- a).- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.
- b).- Los aparatos electromecánicos o electrónicos de tiro, boliche, fútbol, golfitos y otros similares \$400.00 mensuales por aparato.
- c).- Cualquier tipo de juegos en aparatos por televisión y otros similares, \$150.00 mensuales por aparato.
- d).- Juegos de billar, \$150.00 mensuales por cada mesa. (suspendido).
- e).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no especificados, \$250.00 mensuales por aparato o mesa.

CAPITULO V

IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 6o.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagas por concepto de Impuestos y Derechos, pagarán impuestos adicionales, a excepción del Impuesto Predial.

- a).- Adicionales para asistencia social, 5%.
- b).- Adicionales para obras de interés general, 15%.

TITULO III

DERECHOS

DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS

SECCION I

ALUMBRADO PUBLICO.

ARTICULO 7o.- Este derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal y será un 3% del consumo de energía eléctrica.

SECCION II

LIMPIA

ARTICULO 8o.- En los casos en que los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos, no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas de limpieas por menos de dos veces al año dichos predios, la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento, cobrando la cantidad de \$3.00 por M2.

SECCION III

PANTEONES.

ARTICULO 9o.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los panteones del Municipio causarán los siguientes derechos:

- a).- Vigilancia, administración, limpieza y otros, causará por una sola vez, al momento de adquirir el lote la cantidad de \$50.00.
- b).- La inhumación o exhumación de cadáveres previas a las autorizaciones del caso, \$200.00.

ARTICULO 10.- El otorgamiento de concesiones a particulares para prestar el servicio de panteones, causará la cantidad de \$2,000.00.

SECCION IV

RASTRO

ARTICULO 11.- Los servicios del rastro, causarán los siguientes derechos:

a).- Sala de sacrificio:

- 1.- Ganado vacuno de cualquier peso en pie ---
\$250.00 por cabeza.
- 2.- Ganado porcino de cualquier peso en pie ---
\$150.00 por cabeza.

- 3.- Ganado asnal, caballar y mular, ovicaprino, etc. de cualquier peso en pie, \$100.00 por cabeza.

SECCION V

SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

ARTICULO 12.- Los servicios de inspección y vigilancia de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio-causarán mensualmente los siguientes derechos:

- 1.- Servicios de seguridad a particulares en comercios, eventos sociales bailes y demás, pagarán diariamente -- \$ 500.00.

ARTICULO 13.- Por los servicios en materia de tránsito se-pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- 1.- Exclusivamente para el establecimiento de vehículos, de la siguiente forma.
 - a).- Automóviles de sitio o taxis, mensualmente por vehículo \$ 400.00.
 - b).- Vehículos fleteros de carga liviana, mensualmente por unidad \$ 115.00.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIA Y PERMISOS, CERTIFICADOS Y LEGALIZACIONES.

SECCION I

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

ARTICULO 14.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de Documentos existente en los archivos, hechos por Funcionarios Municipales, causarán los siguientes derechos:

1. Cuando una Sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha adquisición se cobrará por la misma, según el valor del predio y su localización, \$ 500.00.
2. Por la expedición de certificados de origen de residencia, de supervivencia, etc., expedidos por la Presidencia Municipal, causarán un derecho de \$ 200.00.
3. Por la expedición de certificados de no adeudo Municipales, expedido por la Tesorería Municipal se causará un derecho de \$ 200.00.
4. Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este artículo expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal según su importancia, causarán un derecho de \$ 200.00.
5. Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos Municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares, causará un derecho por cada copia según la importancia de: \$ 200.00.

6. Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, causarán un derecho de \$ 200.00 por cada firma.

CAPITULO TERCERO
SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

SECCION I
SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 15.- Por la fusión y subdivisión de predios, así como la supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos, causarán los siguientes derechos:

- a).- Por la fusión de lotes por cada uno \$200.00
- b).- Por la subdivisión de predios, por cada lote \$200.00.
- c).- Por supervisión de obras de urbanización \$10.00 M2.

SECCION II
SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACIONES DE SOLARES.

ARTICULO 16.- La mensura, remensura, deslinde o localización de los solares llevadas a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal o por Sindicatura, causarán un derecho de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a).- Para predios urbanos se cobrará \$10.00 M2.
- b).- Para predios rurales con superficie hasta de 5000 M2. se cobrará una cuota de \$1,000.00 dependiendo de la distancia con respecto a la ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo. En todos los casos los gastos de traslado del funcionario encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.
- c).- En las áreas mayores de 5000 M2. en adelante pagarán una cuota de \$1,000.00 a \$1,500.00 según la ubicación y la superficie.
- d).- El deslinde para las regularizaciones de terrenos -- causará los mismos derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 17.- Por la expedición o reposición de títulos, por adjudicaciones de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán un derecho de 15% sobre el valor del solar.

Esta tarifa se cuasará también en los títulos que expide el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terreno y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 18.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que estén totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso de \$300.00.-

CAPITULO CUARTO.
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.

SECCION PRIMERA.

EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS Y DE CARGA.

ARTICULO 19.- La expedición de la documentación para la obtención de concesiones así como su revisión anual causará los siguientes derechos:

I.- CONCESIONES DE RUTA.

- | | |
|--|------------|
| a).- Camiones urbanos por unidad. | |
| 1.- Por expedición | \$1,000.00 |
| 2.- Por revisión anual | 500.00 |
| b).- Camiones suburbanos o intermunicipales. | |
| 1.- Por expedición | 1,000.00 |
| 2.- Por revisión anual | 500.00 |
| c).- Automóviles de sitio por unidad. | |
| 1.- Por expedición | 1,000.00 |
| 2.- Por revisión anual | 500.00 |
| d).- Autobuses o microbuses por unidad. | |
| 1.- Por expedición | 1,000.00 |
| 2.- Por revisión anual | 500.00 |
| e).- Camiones de redilas, de volteo, grúas, tractores, autotanques y Pick-Up por unidad. | |
| 1.- Por expedición | 500.00 |
| 2.- Por revisión anual | 100.00 |

II. Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en vehículos acondicionados:

- | | |
|--|------------------|
| a).- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en cualquier vehículo | \$1,000.00 |
| b).- Autorización temporal a juicio del C. Presidente Municipal para transporte de carga a particulares o foráneos : | 1,000.00 |
| c).- Por sustitución de ruta o cambio de vehículo | \$1,000.00 |
| d).- Por autorización temporal a vehículos no concesionados por reparación de la unidad autorizada | \$ 300.00 |
| e).- Por autorización temporal a vehículos concesionados para prestar servicio durante el trámite de placas o cambio de unidad | \$10.00 por día. |
| f).- Por cambio de titular de la concesión | \$800.00.- |

TITULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPITULO UNICO.

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIO INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 20.- La enajenación, adjudicación o regularización de predios propiedad de los Municipios, se harán con los precios que fijan las siguientes tarifas:

- 1.- Solares para vivienda \$20.00 M2.
- 2.- Lotes en el Panteón Municipal \$200.00 c/u.

ARTICULO 21.- La adjudicación o enajenación de bienes muebles propiedad de los Municipios se hará previo acuerdo y autorización de las Autoridades correspondientes señaladas en las Leyes respectivas.

ARTICULO 22.- La venta de formas impresas se realizará conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 23.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijan las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 24.- Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la Jurisdicción del Municipio, ingresarán al erario Municipal con arreglo a lo que previene la Ley Federal de Tierras ociosas.

ARTICULO 25.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de productos.

TITULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 26.- Ingresarán como aprovechamientos al erario Municipal los cobros que se hagan por concepto de: Multas, recargos, rezagos, donativos, remates de animales mostrencos, indemnizaciones, reintegros y aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
CAPITULO UNICO.

ARTICULO 27.- Ingresarán como contribuciones especiales al erario Municipal los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas con recursos Municipales.

TITULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES
CAPITULO UNICO.

ARTICULO 28.- Las participaciones Federales que recibirá

el Municipio será en la siguiente forma:

- a).- Del Fondo General de Participaciones.
- b).- Del Fondo Complementario.
- c).- Del Fondo de Fomento Municipal.
- d).- Multas impuestas por Autoridades Federales no Fiscales.
- e).- Otros.

ARTICULO 29.- Las participaciones Estatales que conceden las Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales ordenamientos.

TITULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 30.- Los ingresos extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento serán por los siguientes conceptos:

- a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.
- b).- Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con -- aprobación del Congreso del Estado, para obras de -- interés público.
- c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.
- d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 31.- Las infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamento Municipales, - que no se encuentren estipuladas en las Leyes y Reglamentos, serán sancionadas por el Ayuntamiento con una multa de:----- \$100.00 a \$5,000.00.-

ARTICULO 32.- En los casos de otorgamientos de prórrogas - para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al - 3.5% mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín -- Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en Materia de Derechos, proceda por - conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los -

gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir -
de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspon---
diente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 15 de Diciembre de 1983.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.
DIPUTADO SECRETARIO.

RAUL BURTON TREJO.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del
Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos--
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -
A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente •

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de **C A R B O**, --- Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de \$ **20'344,316.10** Moneda Nacional, para regir en --- aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga' - la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realiza--- ción de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Adminis--- tración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de **C A R B O**, --- para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra--- anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presu--- puesto.

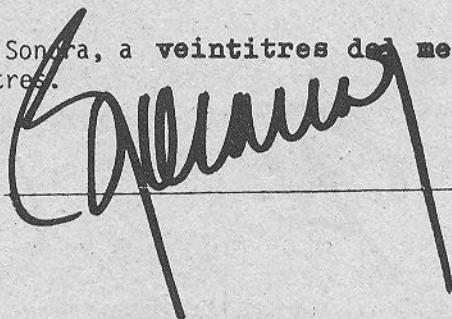
Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a **15** de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario. ---
RAUL BURTON TREJO, Diputado Secretario.- RUBRICAS."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le -
dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a **veintitres** del mes ---
de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.



EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado -

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 164

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RAYON, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de RAYON, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal de 1984, el Municipio de Rayón, Sonora, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A.- IMPUESTOS

I.- IMPUESTO PREDIAL

II.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIOS DE BIENES INMUEBLES.

III.- IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

IV. - IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

V.- IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- DERECHOS

- I. POR SERVICIOS PUBLICOS.
- a) AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
 - b) ALUMBRADO PUBLICO.
 - c) LIMPIA.
 - d) PANTEONES.
 - e) RASTRO.
 - f) SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.
- II. POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.
- a) LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.
 - b) CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.
- III. POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.
- a) LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION
 - b) SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.
 - c) SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.
- IV. POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.
- a) EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

C.- PRODUCTOS

- I.- POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.
- II.- POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.

III.- POR RENDIMIENTOS DE CAPITALES.

D.- APROVECHAMIENTOS

- I.- MULTAS.
- II.- RECARGOS.
- III.- REZAGOS.
- IV.- DONATIVOS.
- V.- REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS
- VI.- INDEMNIZACIONES.
- VII.- REINTEGROS.
- VIII.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES

- I.- POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.
- II.- POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

F.- PARTICIPACIONES

- I.- PARTICIPACIONES ESTATALES.
- II.- PARTICIPACIONES FEDERALES.

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- I.- LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.
- II.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTO PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO.
- III.- APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2o.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II

IMPUESTOS SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 3o.- Este impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III

IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 4o.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculo públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente tarifa:

- a).- Funciones de Cine, Teatro, Variedades, Circos Cinematógrafos ambulantes y demás variedades. 20 %
- b).- Juegos Profesionales y amateurs de beisbol, basquetbol, Futbol, softbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares, 10 %
- c).- Corridas de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos, charreadas, peleas de gallos, palenques y similares, 25 %

- d).- Bailes en días ordinarios y días festivos; carnavales, ferias, posadas, Kermeses y similares. 20 %
- e).- Atracciones electromecánicas y electrónicas -----
Similares 20 %
- f).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado..... 20 %

CAPITULO IV.

IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS:

ARTICULO 5o.- Este impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

- a).- Los sorteos, rifas, loterías un 10% sobre la base determinada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.
- b).- Los aparatos electromecánicos o electrónicos de --- tiro boliche, futbol, golfitos y otros similares --
\$ 150.00, mensual por aparato.
- c).- Cualquier tipo de juegos en aparatos por televisión-
\$ 150.00, mensual por aparato.
- d).- Juegos de billar,
\$ 50.00, mensual por cada mesa. (suspendido)
- e).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no -
especificados,
\$ 100.00, mensual por aparato o mesa.

CAPITULO V

IMPUESTOS ADICIONALES.

ARTICULO 6o.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por conceptos de Impuestos y Derechos, pagarán el 15% adicional para asistencia social, con excepción del Impuesto Predial.

TITULO III

DERECHOS.

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS.

SECCION I

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ARTICULO 7o.- Los usuarios del servicio de agua potable del Municipio, se sujetarán a las disposiciones que señale el H. Congreso del Estado, cuando el sistema pase a ser administrado por el Ayuntamiento.

SECCION II

ALUMBRADO PUBLICO.

ARTICULO 8o.- Este derecho se cobrará de acuerdo a los estipulados en la Ley de Hacienda Municipal, y será un 3% sobre el consumo de energía eléctrica.

SECCION III

LIMPIA

ARTICULO 9o.- El servicio de recolección de basura, causará un derecho a cargo de los propietarios o poseedores de los predios urbanos, equivalentes al 10% del Impuesto Predial, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION IV

PANTEONES.

ARTICULO 10.- Las inhumaciones y exhumaciones que se haga en los panteones del Municipio causarán los siguientes Derechos:

a).- Vigilancia, administración, limpieza y otros causarán por una sola vez, al momento de adquirir el lote la cantidad de. \$250.00

b).- La inhumación o exhumación de cadáveres previas las -
las autorizaciones del caso \$ 350.00

El pago de Derecho a que éste artículo se refiere, se -
se hará independientemente del que deba hacer la adquisición -

de lotes conformes al artículo 32 de ésta Ley.

ARTICULO 11.- El otorgamiento de concesiones a particulares para prestar el servicio de panteones causará la cantidad de \$ 7,500.00.

SECCION V

RASTRO

ARTICULO 12.- Los servicios del rastro causarán los siguientes derechos:

a).- Corrales

- 1.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza diarios
- 2.- Cualquier otra clase de ganado \$ 5.00 por cabeza diarios.

b).- Sala de Sacrificio.

- 1.- Ganado vacuno de cualquier peso en pie \$ 130.00 por cabeza.
- 2.- Ganado porcino de cualquier peso en pie \$ 65.00 por cabeza.
- 3.- Ganado asnal, caballar y mular, ovicaprino, etc. de cualquier peso en pie\$ 65.00

SECCION VI

SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

ARTICULO 13.- Los servicios de inspección y vigilancia de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios causarán mensualmente los siguientes derechos:

- a).- 1- Almacenes, expendios de vinos y licores, cantinas con venta de bebidas con alto o bajo contenido alcohólico para consumo inmediato, salones de baile, discotecas, cabaretes, casinos, centros

nocturnos y cafés cantantes \$ 780.00 (suspendido)

.- Restaurantes, fondas, loncherías y demás establecimientos similares \$ 190.00 (suspendido)

.- Salas de cine, juegos de pelota y cualquier diversión o espectáculo público \$ (suspendido).

4.- Salas de billar o de boliche \$ 300.00
(suspendido).

5.- Servicio de seguridad a particulares en comercios, eventos sociales bailes y demás, pagarán diariamente \$ 800.00 por cada policía auxiliar.

ARTICULO 14.- Por los servicios en materia de tránsito --- se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- 1.- Exclusividad para el estacionamiento de vehículos, --- de la siguiente manera:
 - a).- Automóviles de sitio o taxis, mensualmente por -- vehículo \$ 1.000.00
 - b).- Vehículos fletados de carga liviana, mensualmente por unidad \$ 600.00
 - c).- Maquinaria para construcción, mensualmente por -- unidad \$ 500.00
 - d).- Camiones de pasajeros Urbanos y suburbanos, o --- intermunicipales mensualmente por vehículo 800.00 (suspendidos).

- 1.- Peritajes: \$ 100.00
- 2.- Registro y revisión de vehículos \$ 250.00 (suspendido)
- 3.- El registro y revisión de vehículos de propul-
sión sin motor deberán obtener placas de circula-
ción, mediante el pago anual de los siguientes ---
derechos:
 - a).- Bicicletas \$ 10.00
 - b).- Batangas, remolques, nodrizas y otros \$ 30.00
 - c).- Carros de mano \$ 15.00
 - d).- Carretas de tracción animal \$ 16.00

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y
PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

SECCION PRIMERA

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

ARTICULO 15.- La expedición de permisos y licencias -

causarán un Derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- Anuencia para el establecimiento de giros con --
ventas de bebidas alcohólicas:

1.- Las anuencias por aperturas de cantinas, ba--
res, centros nocturnos, cabarets, restauran--
tes, expendios de vinos y licores causarán --
un Derecho de \$ 1.500.00 (Suspendido).

2.- En los casos de anuencias para eventos es, e--
ciales de \$ 1.000.00 (Suspendido)

3.- En los casos de cambio de domicilio o cual--
quier otra modificación que incremente o me--
jore la inversión, se cobrará de \$ 600.00
(Suspendido).

4.- Revisión anual de las condiciones en que --
fueron otorgados los permisos para las ven--
tas de bebidas de alto o bajo contenido ---
alcohólico. \$ 500.00 (Suspendido).

b).- Los permisos para el funcionamiento de estable--
cimientos en horas extraordinarias \$ 400.00 --
diarios por cada hora extraordinaria. (Suspen--
dido).

ARTICULO 16.- La expedición de licencias para la fi--
jación de anuncios con fines de publicidad causarán un --
Derecho conforme a la siguiente clasificación:

1.- Anuncios murales e interiores \$ 25.00 M2. (Sus--
pendido).

2.- Anuncios estructurales fijos \$ 100.00 M2. (Sus--
pendido).

3.- Anuncios en carteles oficiales \$ 100.00 M2. (Sus--
pendido).

4.- Anuncios en Carteleras \$ 100.00 M2. (Suspendido).

5.- Anuncios en vehículo \$ 75.00 por unidad (Suspendido).

6.- Amplificadores de sonido en casas comerciales, con --
fines publicitarios \$ 100.00 diarios (Suspendido).

7.- Servicios de amplificadores de sonido en mercado y --
vías públicas con fines publicitarios \$ 500.00

diarios (Suspendido).

8.- Anuncios comerciales en salas de espectáculo (Placas -
cas fijas y cine minutos) \$ 100.00 diario (Suspendido).

9.- Anuncios diversos \$ 25.00 M2. mensual (Suspendido).

ARTICULO 17.- La expedición de licencias y permisos para la realización de las siguientes actividades, causarán un Derecho en la siguiente forma:

1.- Bailes de especulación, se cobrará de \$ 1,000.00 (Suspendido).

2.- Ferias, posadas, Kermeses, festejos de carnaval o de cualquier otra índole, se cobrará la cantidad de ----
\$ 1,200.00 por permiso (Suspendido).

3.- Vehículos con amplificadores de sonido, se cobrará --
diariamente por vehículo una cuota de \$ 250.00
(Suspendido).

4.- Permisos especiales en la zona rural \$ 200.00
(Suspendido).

5.- Permisos a músicos y cancioneros foráneos que ejerzan sus actividades dentro del Municipio, causarán un derecho de \$ 300.00 diario (Suspendido).

SECCION II

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

ARTICULO 18.- La expedición de certificados, así como --
las copias certificadas de Documentos existentes en los ----
archivos, hechos por funcionarios Municipales, causarán los --
siguientes derechos:

1.- Cuando una Sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 -
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha adquisición se cobrará por la misma, según el valor del predio y su --
localización, \$ 200.00.

- 2.- Por la expedición de certificados de origen de residencia, de supervivencia etc., expedidos por la Presidencia Municipal, causarán un derecho de \$ 125.00
- 3.- Por la expedición de certificados de no adeudo Municipales, expedido por la Tesorería Municipal se causará un derecho de \$ 100.00.
- 4.- Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de éste artículo expedido por la Tesorería Municipal y la Dirección de policía y Transito Municipal según su importancia, causará un derecho de \$ 100.00.
- 5.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos Municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares, causará un derecho por cada copia según la importancia de \$ 100.00.
- 6.- Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, causarán un derecho de \$ 125.00 por cada firma

CAPITULO TERCERO.

SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

SECCION I

LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION.

ARTICULO 19.- La expedición de licencias y permisos de construcción causarán los siguientes derechos:

- a).- Permiso y registro de planos para construcción o reparación \$ 200.00.
- b).- Licencia de construcción, ampliación o reparación \$ 80.00 mensual.
- c).- Permiso para uso de la vía Pública con material de construcción mientras duren los trabajos enunciados en el inciso anterior \$ 25.00 diarios.
- d).- Permisos para abrir zanjas en calles no pavimentadas

das para instalaciones de drenaje, agua potable --
o teléfono, la cantidad de \$ 10.00 por metro -
lineal por días

- e).- Permisos para abrir zanjas en calles pavimentadas-
para instalación de drenaje, agua potable o teléfo-
no la cantidad de \$ 100.00 por metro lineal
por día.
- f).- Derechos para asignación de nomenclatura \$ 125.00.
- g).- Permiso para demolición \$ 300.00 mensual.
- h).- Registro de planos de lotificación de predios - -
particulares, destinados al servicio de panteón ---
\$ 150.00.
- i).- Permisos para la construcción de monumentos, lápi-
das criptas y demás obras que se efectúen dentro --
de panteones Municipales y particulares, pagarán un
2 % del valor de la obra.
- j).- Por colocación de placas en tumbas \$ 50.00
- k).- Certificado de alineamiento \$ 20.00 por M2.
- l).- Certificado de terminación de obras \$ 150.00.

SECCION II

SERVICIOS EN MATERIAS DE DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 20.- Por la fusión y la subdivisión de ---
predios, así como la supervisión de obras de urbaniza-
ción de fraccionamientos, causarán los siguientes dere-
chos:

- a).- Por la fusión de lotes por cada uno \$ 500.00.
- b).- Por la subdivisión de predios, por cada lote -
\$ 200.00.
- c).- Por la supervisión de obras de urbanización ----
\$ 10.00 por M2.

SECCION III

SERVICIOS EN MATERIAS DE DESLINDE Y TITULA- CION DE SOLARES.

ARTICULO 21.- La mensura, remensura, deslinde o localización de los solares llevadas a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal o por Sindicatura, causarán un derecho de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a).- Para predios urbanos se cobrará \$ 3.00 por M2.
- b).- Para predios rurales para superficies hasta 5000 M2 se cobrará una cuota de \$ 4.00 M2.00 M2, dependiendo de la distancia con respecto a la ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo, en todos los casos los gastos de traslado del funcionario encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.
- c).- En las áreas mayores de 5000 M2 en adelante pagarán una cuota de \$1,000.00 a \$5,000.00 según la ubicación y la superficie.
- d).- El deslinde para las regularizaciones de terrenos causará los mismos derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 22.- Por la expedición o reposición de títulos, por adjudicaciones de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán un derecho de 5% sobre el valor del solar.

Esta tarifa se causará también en los títulos que expide el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terrenos y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 23.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que estén totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso de \$1,400.00.

CAPITULO CUARTO

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE SECCION PRIMERA

EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCE--

SIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO -
DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

ARTICULO 24.- La expedición de la documentación para la obtención de concesiones así como su revisión anual causará los siguientes derechos:

1.- CONCESIONES DE RUTA.

a).- Camiones urbanos por unidad.

1.- Por expedición \$3,000.00

2.- Por revisión anual \$1,000.00

b).- Camiones suburbanos o intermunicipales.

1.- Por expedición \$3,500.00.

2.- Por revisión anual \$ 1,200.00

c).- Automóviles de sitio por unidad.

1.- Por expedición \$ 2,000.00

2.- Por revisión anual \$ 1,000.00

d).- Camiones de repillas, de volteo, gruas, tractores, -
autotanques y pick up por unidad.

1.- Por expedición \$ 1,500.00

2.- Por revisión anual \$ 600.00

II.- Autorización a particulares o empresas para el trans-
porte de personas en vehículos acondicionados:

a).- Autorización a particulares o empresas para el -
transporte de personas en cualquier vehículo ----

\$ 3,000.00

b).- Autorización temporal a juicio del C. Presidente
Municipal para transporte de carga a particulares
o foráneos \$ 2,000.00.

c).- Por sustitución de rutas ó cambios de vehículo ---

\$ 1,200.00

d).- Por autorización temporal a vehículos no conce-
sionados por reparación de la unidad autorizada -

\$ 300.00

e).- Por autorización temporal de vehículos concesio-
nados para prestar servicio durante el trámite -

de placas o cambio de unidad \$ 60.00 por día.

f).- Por cambio de titular de la concesión \$ 2.000.00

TITULO CUARTO.

PRODUCTOS

CAPITULO UNICO.

ENAJENACIÓN O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMA -- IMPRESAS.

ARTICULO 25.- La enajenación, adjudicación o regularización de predios propiedad de los Municipios, se harán con los precios que fijan las siguientes tarifas:

- a).- De primer orden Metro Caudrado \$32.00
- b).- De segundo orden Metro Cuadrado \$20.00
- c).- De tercero orden Metro Cuadrado \$12.00

ARTICULO 26.- La adjudicación o enajenación de bienes -- muebles propiedad de los Municipios se hará previo acuerdo -- y autorización de las autoridades correspondientes señaladas en las Leyes respectivamente.

ARTICULO 27.- El arrendamiento y explotación de bienes -- muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo -- acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijan las -- condiciones a que deberá sujetarse.

ARTICULO 28.- La extracción o aprovechamiento de materiales de construcción, así como la explotación de los basureros, causarán las cuotas que se especifiquen en la siguiente tarifa:

- a).- Arena o tierra por carro con capacidad de 3 M3 -- \$31.00.
- b).- Piedra, grava, cantera y balastro para construcción -- por cada carro con capacidad hasta de 3 M3 \$31.00.
- c).- Materiales o desperdicios recogidos para ser aprovechados con fines industriales \$1,500.00 mensualmente.
- d).- Por la tierra que se utiliza para hacer ladrillos -- se pagará un 3% del valor de la producción.

ARTICULO 29.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de productos.

ARTICULO 30.- Ingresarán como aprovechamiento al erario Municipal los cobros que se hagan por conceptos de: Multas, Recargos, Rezagos, Donativos, Remates de animales mostrencos, Indemnizaciones, Reintegros y aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 31.- Ingresarán como contribuciones especiales al erario Municipal los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas con recursos Municipales.

TITULO SEPTIMO.

PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 32.- Las participaciones Federales que recibirá el Municipio será en la siguiente manera:

- a).- Del Fondo General de Participaciones.
- b).- Del Fondo Financiero Complementarios
- c).- Del Fondo de Fomento Municipal.
- d).- Multas impuestas por autoridades Federales no Fiscales.
- e).- Otros.

ARTICULO 33.- Las participaciones Estatales que concedan las Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dipongan tales Ordenamientos.

TITULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 33.- Los Ingresos Extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento serán por los siguientes conceptos:

- a).- Los decretados por el Congresos excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.
- b).- Los provenientes de préstamos, financiamientos y --- obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con aprobación -- del Congreso del Estado, para obras de interés público.
- c).- Por apoyos financiero de vecinos para obras públicas.
- d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 34.- Las infracciones al presente Presupuesto --- al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que no se encuentren estipuladas en las Leyes y Reglamentos, -- serán sancionadas por el Ayuntamiento con una multa de \$ 500.00 a \$ 2,000.00

ARTICULO 35.- En los casos de otorgamientos de prórrogas ---- para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al ---- 3.5 % mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín -- Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por - conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los -- gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir -- de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 15 de Diciembre de 1984.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.
DIPUTADO SECRETARIO.

RAUL BURTON TREJO.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos-
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de R A Y O N, Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de \$ 20'542,394.00, Moneda Nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realización de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de R A Y O N, Sonora, para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 15 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario. --
RAUL BURTON TREJO, Diputado Secretario.- RUBRICAS."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintitrés del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado -

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 165

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LA CUEVA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de SAN PEDRO DE LA CUEVA, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO.- 1o. En el ejercicio Fiscal de 1984, el Municipio de SAN PEDRO DE LA CUEVA, SONORA, percibirá los Ingresos ordinarios y Extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A.- IMPUESTOS

- I.- IMPUESTO PREDIAL.
- II.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES.
- III.- IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y EXPECTACULOS PUBLICOS.
- IV.- IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS, O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

V.- IMPUESTOS ADICIONALES.**B.- DERECHOS****I.- POR SERVICIOS PUBLICOS..****a) RASTRO.****b) SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO****II.- POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.****a) CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS****II.- POR SERVICIO EN MATERIA DE AUTOTRANSORTE.****a) EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE --
CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO --
PUBLICO DE AUTOTRANSORTE DE CARGA.****C.- PRODUCTOS****I.- POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES --
MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO QUE SE LLEVE A
CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTA
MIENTOS.****II.- POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUE-
BLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO QUE SE LLEVE A CABO POR PARTI
CULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.****D.* APROVECHAMIENTOS****I.- MULTAS.****II.* RECARGOS.****III.- REZAGOS.****IV.- DONATIVOS.****V.- REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS****VI.- INDEMNIZACIONES.****VII.- REINTEGROS.****VIII.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.****E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES****I.- POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICI-
PALES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.****II.- POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS --
POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

F.- PARTICIPACIONES

- I.- PARTICIPACIONES ESTATALES.
- II.- PARTICIPACIONES FEDERALES.

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- I.- LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.
- II.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS , FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO.
- III.- APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO 1

IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO.2o.- Este Impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 3o.- Este impuesto se causará de acuerdo a la tasa -- aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III

IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y EXPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 4o.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente tarifa:

- a).- Funciones de Cine, Teatro, Variedades, Circos, Cinematógrafos ambulantes y demás variedades 12%.
- b).- Bailes en días ordinarios y días festivos, carnavales, -- ferias, posadas y similares 10%.
- c).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado quedará a juicio del C. Presidente Municipal, observandose el inciso a)

y b) anteriores.

CAPITULO IV

IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTBOS Y JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 5o.- Este impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

- a).- Los sorteos, rifas, loterías un 10% sobre la base determinada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.
- d).- Juegos de billar de \$300.00 (suspendido) mensuales, por mesa
- e).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no especificados \$300.00 (suspendido), mensuales por aparato o mesa.

CAPITULO V

IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 6o.- De acuerdo en lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por concepto de Impuestos y de rechos, pagarán los siguientes impuestos adicionales:

- a).- Adicionales para obras de interés general el 25%
Sobre el Impuesto Predial no se causarán adicionales.

TITULO TERCERO

DERECHOS

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS

SECCION I

RASTRO

ARTICULO 7o.- Los servicios del rastro causarán los siguientes derechos:

- a).- Corrales

- 1.- Ganado vacuno \$20.00 por cabeza.
- 2.- Cualquier otra clase de ganado \$20.00 por cabeza.

- b).- Peso de Báscula.

- 1.- De cualquier tipo de ganado \$20.00 por cabeza

- c).- Sala de Sacrificio.

- 1.- Ganado vacuno de cualquier peso en pie ----- \$300.00
- 2.- Ganado porcino de cualquier peso en pie ----- \$100.00
- 3.- Ganado asnal, caballar, mular etc. de cualquier peso

\$ 80.00

SECCION II

SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

ARTICULO 8.- Los servicios de inspección y vigilancia de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio causarán -- mensualmente los siguientes derechos:

1.- Servicio de seguridad a particulares en comercios, eventos sociales bailes y demás, pagarán diariamente \$600.00 por cada Policía Auxiliar.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

SECCION I

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

ARTICULO 9.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de documentos existentes en los archivos, hechos -- por funcionarios Municipales, causarán los siguientes derechos:

1.- Cuando una Sociedad en proceso de adquirir un predio y cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha -- adquisición se cobrará por la misma, segun el valor del predio y su localización, \$ 300.00

2.- Por la expedición de certificados de origen de residencia de supervivencia etc. expedidos por la Presidencia Municipal, causarán un derecho de \$ 200.00

3.- Por la expedición de certificados de no adeudo Municipales expedido por la Tesorería Municipal se causará un derecho de: \$200.00

4.- Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este Artículo expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal según su importancia, causarán un derecho de \$ 300.00

5.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos Municipales a petición de parte o cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares, causará un derecho por cada copia segun la importancia de de \$50.00

6.- Las legalizaciones de firmas que efectue el C. Presidente -- Municipal, causarán un derecho de \$120.00 Por cada firma.

CAPITULO TERCERO

SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

SECCION I

SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES

ARTICULO 10.- La mensura, remensura, deslinde o localización de Ingeniería Municipal o por Sindicatura, causarán un defecho de acuerdo a la siguiente clasificación.

a).- Para predios urbanos se cobrará \$0.20 por M²

b).- Para predios rurales con superficie hasta de 5000 M² se -- cobrará una cuota de \$0.30 dependiendo de la distancia con respecto a la ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al -- mismo,

En todos los casos los gastos de traslado del funcionario encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.

c).- En las areas mayores de 5000 M² en adelante pagarán una cuota de \$0.30 a \$0.40 según la ubicación y la superficie.

d).- El deslinde para las regularizaciones de terrenos causará los mismos derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 11.- Por la expedición o reposición de títulos, por adjudicaciones de solares efectuada por el Ayuntamiento pagarán un -- derecho de 10% sobre el valor del solar.

Esta tarifa se causará también en los títulos que expida el -- Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terrenos y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 12.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que estén totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso de \$200.00 a \$500.00

CAPITULO CUARTO

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE

SECCION PRIMERA

EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE -- PUBLICO DE CARGA.

ARTICULO 13.- La expedición de la documentación para la ob--

tención de concesiones así como su revisión anual causarán los siguientes derechos:

a).- Camiones de redilas o de volteo por unidad.

1.- Por expedición \$1,000.00 a \$2,000.00

2.- Por revisión anual \$200.00 a 400.00

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD -- DEL MUNICIPIO INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 14.- La enajenación, adjudicación o regularización de predios propiedad de los Municipios, se harán con los precios que fijan las siguientes tarifas:

ARTICULO 15.- Los lotes de terrenos para la inhumación a perpetuidad en el Panteón Municipal serán otorgados a quienes lo soliciten mediante el pago de la enajenación de los mismos de acuerdo a la siguiente tarifa :

1.- Lotes de primera clase cada uno de \$500.00 a \$1,000.00

2.- Lotes de segunda clase cada uno de \$400.00 a \$800.00

3.- Lotes de tercera clase cada uno de \$300.00 a \$600.00

ARTICULO 16.- La venta de solares se hará por el H. Ayuntamiento de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Solares del Estado de fecha 15 de Julio de 1892, el Decreto relativo de fecha 5 de Abril de 1916 y de acuerdo con las disposiciones de lo contenido en el presente Presupuesto a los precios fijados en la siguiente tarifa:

1.- De primer orden a razón de \$5.00 a \$30.00 M².

2.- De segundo orden a razón de \$4.00 a \$20.00 M².

3.- De tercer orden a razón de \$3.00 a \$15.00 M².

ARTICULO 17.- La adjudicación o enajenación de bienes muebles propiedad de los Municipios se hará previo acuerdo y autorización de las Autoridades correspondientes señaladas en las Leyes respectivas.

ARTICULO 18.- La venta de formas impresas se realizará conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 19.- El arrendamiento y explotación de bienes Muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 20.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de productos.

TITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 21.- Ingresarán como aprovechamientos al erario Municipal los cobros que se hagan por conceptos de: Multas, Recargos, Donativos, Remates de animales Mostrencos, Indemnizaciones, Reintegros y aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 22.- Ingresarán como contribuciones especiales al erario Municipal los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas con recursos Municipales.

TITULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 23.- Las participaciones Federales que recibirá el Municipio será en la siguiente forma:

- a).- Del Fondo General de Participaciones.
- b).- Del Fondo Financiero Complementario
- c).- Del Fondo de Fomento Municipal.
- d).- Multas impuestas por autoridades Federales no Fiscales.-
- e).-Otros.

ARTICULO 24.- Las participaciones Estatales que concedan las Leyes del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales ordenamientos.

TITULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 25.- Los Ingresos Extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento serán por los siguientes conceptos:

- a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.

b).- Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con aprobación del Congreso -- del Estado, para obras de interés público.

c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.

d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 26.- Las infracciones al presente Presupuesto, al -- ando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que no se encuentren estipuladas en las Leyes y Reglamentos, serán sancionadas -- or el Ayuntamiento con una multa de \$500.00 a \$5,000.00.

ARTICULO 27.- En los casos de otorgamientos de prórrogas para l pago de créditos Fiscales, se causarán intereses al 3,5% mensual -- obre saldos insolutos durante el año de 1984.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín -- Oficial del Gobierno del Estado.

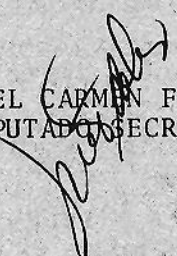
ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, pa ra que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Na cional de coordinación en Materia de Derechos, proceda por - conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los - gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere a partir -- de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspon--- diente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

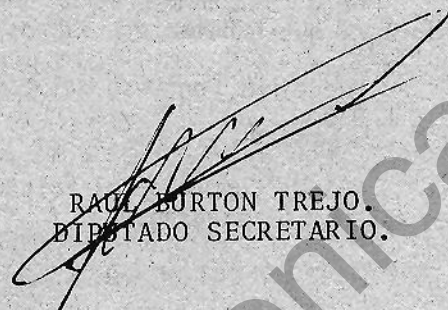
SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 15 de Diciembre de 1984.

CARLOS APOACAL ALEZUELA.
DIPUTADO PRESIDENTE.



MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.
DIPUTADO SECRETARIO.



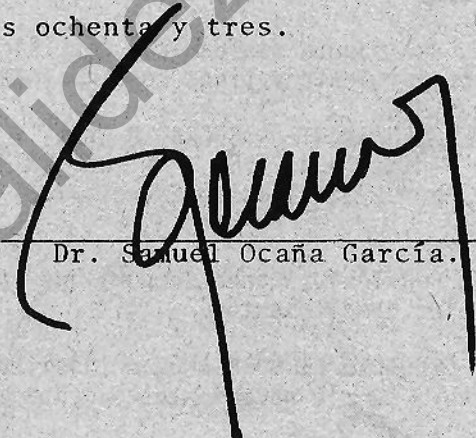
RAUL BURTON TREJO.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del
Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos--
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.



Dr. Samuel Ocaña García.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -
A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de SAN PEDRO DE LA CUEVA, Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de \$15'439,156.12 Moneda Nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realización de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

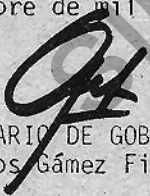
TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitucional General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de SAN PEDRO DE LA CUEVA, para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 15 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F.DE SOLER, Diputado Secretario.---
RAUL BURTON TREJO, Diputado Secretario.- RUBRICAS."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintiseis de mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

